CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios de apoyo a la Dirección Administrativa y Financiera en la administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y encuesta de riesgo psicosocial de la Región Central.

ALCANCE DEL OBJETO. - Garantizar el apoyo en el SG-SST, con el fin de contribuir en el bienestar de los funcionarios de la RAP-E, realizando diagnóstico de riesgos y planes de mejoramiento necesarios que se rijan bajo los parámetros y normatividad vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **VENTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($28.350.000) M/CTE** incluidos impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: La **REGIÓN CENTRAL RAP-E** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante pagos parciales mensuales por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** o por la fracción del mes con corte al 30 de cada mensualidad vencida, previa presentación del ***"formato de informe de ejecución del contrato"*** y previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

Cuando **EL CONTRATISTA** sea un autorretenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

Para el pago respectivo **EL CONTRATISTA** deberá presentar: **1.** Factura o documento similar**. 2.** Informe detallado sobre las actividades realizadas, allegando con este los soportes y/o productos, según el caso y cuando corresponda. **3.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión respecto del servicio prestado. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) **EL CONTRATISTA NO ES** responsable del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato. La **REGIÓN CENTRAL RAP-E** no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

El último o único pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para lo cual el supervisor deberá recibir del **CONTRATISTA** el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal y con ello proyectar y solicitar la liquidación.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el último pago, además de los documentos anteriormente mencionados, deberá remitirse Informe final ejecutivo de cumplimiento suscrito por **EL CONTRATISTA** y el supervisor y el *"Formato de devolución de elementos de contratistas"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La oportunidad de pago está sujeta y depende del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES Y NUEVE (09) DIAS,** contados desde la suscripción del Acta de inicio o constancia del supervisor, según corresponda, y previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. No obstante, el plazo de ejecución no podrá superar la presente vigencia, salvo que se configuren las excepciones previstas en la ley y se justifique en debida forma por parte del supervisor y/o interventor.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la RAP-E REGIÓN CENTRAL.
2. Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación.
3. Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación.
4. Suscribir el acta de inició cuando se requiera.
5. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
6. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
8. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato.
9. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

14. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
15. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.
16. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

17. Toda la gestión contractual deberá realizarse mediante la plataforma transaccional SECOP II.
18. Clasificar y ordenar los documentos y organizar los expedientes de acuerdo con las Tablas de Retención Documental – TRD, así como registrar y actualizar los expedientes en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, según los lineamientos de gestión documental que se encuentran establecidos al interior de la Entidad y la normatividad archivística vigente.
19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la ejecución de capacitaciones de riesgo biomecánico, estilo de vida saludable, prevención a la farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, seguridad vial, riesgos psicosocial, psicológico, visual, auditivo, autoreporte e inducción y reinducción del SG-SST.
2. Apoyar en la actualización de la matriz de requisitos legales de la RAP-E – Región Central, conforme a los lineamientos normativos y técnicos y nuevas disposiciones aplicables.
3. Orientar sobre la actualización de la política y objetivos del SG-SST, conforme a los lineamientos vigentes.
4. Acompañar en la elaboración o actualización del programa de Capacitación, promoción y prevención (PyP) de la Entidad.
5. Orientar a la Entidad en el diseño y desarrollo de la encuesta sociodemográfica, apoyando la consolidación y análisis derivado de dicha encuesta.
6. Revisar informe de condiciones de salud y realizar las recomendaciones necesarias para mitigar riesgos en la salud física y mental de los colaboradores de la Entidad.
7. Apoyar en la elaboración o actualización del programa de vigilancia epidemiológica de la Entidad, conforme a la normatividad y lineamientos vigentes.
8. Aportar a la programación y desarrollo de la semana de la salud en la RAP-E – Región Central, con miras a fortalecer la prevención a la salud física y mental de los colaboradores de la Entidad.
9. Brindar orientación a la Entidad sobre la consolidación de las matrices de exámenes ocupacionales, accidentes e incidentes de trabajo y enfermedad laboral conforme a los lineamientos y requisitos legales en esta materia.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

10. Apoyar con el registro y análisis de los indicadores mínimos y de estructura, proceso y resultados del SG-SST, conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, orientando para la formulación de las debidas acciones de mejora.
11. Acompañar las inspecciones a instalaciones, puestos de trabajo y botiquines de la RAP-E – Región Central, levantado con la líder del proceso los respectivos informes.
12. Participar con el COPASST en las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo presentados y reportados por la Entidad, levantando de estos los correspondientes informes y/o seguimientos.
13. Apoyar en la elaboración o actualización de la matriz de elementos de protección personal (EPP) conforme a la normatividad y lineamientos vigentes y orientar a la Entidad en la entrega de dichos insumos según corresponda.
14. Orientar y acompañar el desarrollo de actividades definidas como acciones de mejora que resulten de la medición de riesgo psicosocial en la Entidad.
15. Acompañar las visitas de la ARL y de las entidades que vigilan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, auditorías internas y externas y orientar sobre acciones de mejora que resulten de estas visitas y auditorias.
16. Elaborar informes periódicos y/o de seguimiento que sean requeridos por el Supervisor del Contrato para reportes internos, consolidación de información o presentación a asociados o terceros.
17. Apoyar en la elaboración y actualización de procedimientos, manuales, formatos e instructivos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
18. Trabajar en conjunto con profesional de la Dirección Administrativa y Financiera y los brigadistas en los planes de emergencias, simulacros de evacuación, señalización y actividades y documentos relacionados con el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
19. Apoyar la evaluación del SG-SST en la Entidad de acuerdo con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. Entregar los documentos que tengan calidad de archivo producidos de conformidad con los parámetros previstos en las condiciones generales del presente contrato. Todos los documentos de trabajo editables deben ser almacenados en un recurso que se pondrá a disposición para ese efecto.
21. Las demás obligaciones específicas que le sean asignadas por el supervisor y que se encuentren acordes con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el Acta de inicio junto con **EL CONTRATISTA**.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por **EL CONTRATISTA**, los derechos de la Entidad.
7. Suministrar al **CONTRATISTA** los elementos o componentes que se requieran.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

8. Solicitar al **CONTRATISTA** los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Proyectar la liquidación del contrato y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definitivo del expediente.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución, incluidas las prórrogas y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:

Se concluye que se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00167 al rubro 2.1.2.02.02.008.05 de Salud Ocupacional por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($29.250.000).**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La **REGIÓN CENTRAL RAP-E** controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso la Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) o aquel funcionario que designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el Manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la entidad. En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA REGIÓN CENTRAL RAP-E de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **REGIÓN CENTRAL RAP- E** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA REGIÓN CENTRAL RAP-E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA REGIÓN CENTRAL RAP-E** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL CONTRATISTA** para la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **REGIÓN CENTRAL RAP-E**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **REGIÓN CENTRAL RAP-E** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA RAP-E REGIÓN CENTRAL liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aceptación de las Partes a través del SECOP II. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la afiliación a ARL (Cobertura vigente). Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el computo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la **REGIÓN CENTRAL.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD- PSP-82 -2023; SUSCRITO ENTRE RICARDO ESTEBAN GODOY NARVAEZ Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Revisó: Esther Cristina Gómez Melo / Asesora Jurídica
Aprobó: Carolina Montealegre Castillo / Directora Administrativa y Financiera